

MAPA DEL PROCESO PENAL FEDERAL

I. ANTES DEL JUICIO

1 INICIO DE UN CASO PENAL



2 AUDIENCIAS ANTES DEL JUICIO



3 ACTIVIDADES ANTES DEL JUICIO



II. JUICIO

4 RESOLUCIÓN DEL CASO SIN JUICIO



5 JUICIO



6 SENTENCIA



III. DESPUÉS DEL JUICIO

7 ACTIVIDADES DESPUÉS DE LA SENTENCIA



1. INICIO DE UN CASO PENAL

- 1.1 LOS CARGOS** (Reglas Federales de Proceso Penal («Reglas») 3, 6, y 7)
La fiscalía puede levantar cargos penales en contra de un acusado por medio de presentar una querrela, encausamiento o escrito acusatorio.
- 1.2 EL ARRESTO** (Reglas 4 y 9)
Un acusado puede ser arrestado (puesto bajo custodia) antes o después de que se le levanten cargos penales y con o sin que se emita una orden de arresto.
- 1.3 EL JURADO INDAGATORIO** (Regla 6)
El jurado indagatorio incluye de 16 a 23 individuos quienes decidirán si se encausa al acusado; se requiere que al menos 12 miembros del jurado indagatorio estén de acuerdo para generar un encausamiento.
- 1.4 JURISDICCIÓN TERRITORIAL** (Reglas 18, 20, 21 y 40; 18 U.S.C. §§ 3237-3238)
La jurisdicción se refiere al lugar (en cuál Tribunal de Distrito de los EE. UU.) se procesará un caso penal.

2. AUDIENCIAS ANTES DEL JUICIO

- 2.1 OBTENCIÓN DE UN ABOGADO DEFENSOR** (Regla 44; 18 U.S.C. § 3006A)
Un acusado en un caso penal tiene la alternativa de contratar a un abogado, pedirle al Tribunal que le nombre a un abogado, o no tener abogado y defenderse a sí mismo, lo cual se conoce como comparecer «pro se».
- 2.2 PRIMERA COMPARECENCIA** (Reglas 5 y 10; 18 U.S.C. § 3501(c))
La primera comparecencia en el tribunal deberá ocurrir «sin retrasos innecesarios»; en esta audiencia se le informa al acusado de los cargos en su contra y se le indica que tiene el derecho (1) de tener abogado, (2) de permanecer en silencio, y (3) de una audiencia preliminar.
- 2.3 LA LECTURA DE CARGOS** (Reglas 10 y 11)
En la lectura de cargos, el acusado rinde su declaración (no culpable, culpable, sin disputa, o declaración condicional) a los cargos.
- 2.4 LA AUDIENCIA PRELIMINAR** (Regla 51; 18 U.S.C. § 3060)
La audiencia preliminar sucede en un plazo de 14 días (si el acusado está bajo custodia) o de 21 días (si no está bajo custodia); este plazo puede extenderse por mutuo acuerdo y no es necesario tener una audiencia preliminar si se ha presentado un encausamiento o un escrito acusatorio.
- 2.5 LA AUDIENCIA DE DETENCIÓN** (Regla 46; 18 U.S.C. § 3142)
Si la detención es una alternativa sobre la base de los cargos que se alegan, se celebrará una audiencia de detención. En la audiencia de detención, el magistrado decide si el individuo es puesto en libertad (con o sin condiciones) o si se le detiene mientras espera su juicio; aquí se define la «fianza».

3. ACTIVIDADES ANTES DEL JUICIO

- 3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES PROPORCIONADAS AL ACUSADO** (Reglas 16, 16.1, y 26.2; material Brady; 18 U.S.C. § 3500)
Como se define en las Reglas Federales de Procedimientos Penales y precedentes, la fiscalía deberá proporcionarle ciertas pruebas documentales al acusado.
- 3.2 PRUEBAS DOCUMENTALES PROPORCIONADAS A LA FISCALÍA** (Regla 16)
El acusado podría tener que proporcionarle ciertas pruebas documentales a la fiscalía.
- 3.3 CITACIONES** (Regla 17)
Se usa una citación para obtener pruebas documentales o para exigirle a un testigo que testifique; tiene la fuerza legal de una orden judicial.
- 3.4 MOCIONES** (Reglas 8, 12-14, 47, 49 y 49.1)
Una de las partes presenta una moción ante el Tribunal para establecer ciertas defensas, excluir o limitar algunas pruebas, solicitar la desestimación del caso, buscar juicios aparte o solicitar otro tipo de compensación del Tribunal.
- 3.5 NOTIFICACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES** (Reglas 12, 12.1, 12.3, 13 y 16; Regla Federal de Pruebas 404(b))
Es necesario presentar notificación si una de las partes tiene previsto presentar ciertos tipos de pruebas (p. ej., coartada, alegato de demencia o acciones bajo autoridad pública).
- 3.6 SEGUIMIENTO DEL RELOJ DE JUICIO SIN DEMORA** (18 U.S.C. § 3161)
Si se le imputan cargos por medio de un encausamiento, el acusado tiene derecho a que su juicio se inicie en un plazo de 70 días del conocimiento público de los cargos, pero este plazo puede prolongarse por muchos motivos.

4. RESOLUCIÓN DEL CASO SIN JUICIO

- 4.1 DESESTIMACIÓN O DESVIACIÓN** (Regla 18)
En algunas situaciones que se basan sobre reglas diferentes en cortes diferentes, la fiscalía podría desestimar el caso (u ofrecerle desviación al acusado, en situaciones limitadas). La corte también podría desestimar el caso por su propia cuenta, en situaciones limitadas.
- 4.2 DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD POR ACUERDO DE REDUCCIÓN DE PENA** (Regla 11)
Un acusado que es culpable de los cargos que se le imputan puede declararse culpable (y así no proceder a juicio) por medio de celebrar un acuerdo de reducción de pena con la fiscalía.
- 4.3 DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD SIN ACUERDO DE REDUCCIÓN DE PENA** (Regla 11)
Como alternativa, el acusado puede declararse culpable o declararse sin disputa (y así no proceder a juicio) sin celebrar un acuerdo de reducción de pena con la fiscalía.

5. JUICIO

- 5.1 SELECCIÓN DEL JURADO** (Reglas 23, 24, 47 y 48; 28 U.S.C. § 1870)
Los miembros del jurado se escogen por medio de entrevistas con el Tribunal (y algunas veces con los abogados) en un proceso conocido como «voir dire», o selección del jurado.
- 5.2 DECLARACIONES INICIALES POR LOS ABOGADOS**
Las declaraciones iniciales hacia el jurado ofrecen un vistazo preliminar a las pruebas y una descripción general del caso.
- 5.3 LOS TESTIGOS Y LAS PRUEBAS DE LA FISCALÍA** (Reglas Federales de Pruebas 401-404 y 611)
Después de las declaraciones iniciales, la fiscalía presenta su caso por medio de ofrecer las pruebas documentales y llamar a testigos a rendir testimonio y responder a preguntas bajo juramento, y se le permite al acusado a contrainterrogar a cada testigo. La fiscalía lleva la carga de demostrar más allá de toda duda razonable que el acusado es culpable de las violaciones penales que alegan en su contra.
- 5.4 MOCIÓN DE SENTENCIA DE ABSOLUCIÓN** (Regla 29)
Una vez que la fiscalía concluye su presentación de pruebas, el acusado puede presentar una moción de sentencia de absolución, la cual solicita al Tribunal que desestime una parte o todos los cargos porque la fiscalía no ha logrado presentar pruebas suficientes que apoyen un veredicto de culpable.
- 5.5 LOS TESTIGOS Y LAS PRUEBAS DEL ACUSADO** (Reglas Federales de Pruebas 401-404 y 611)
Después de que la fiscalía haya presentado su caso, la defensa podrá ofrecer evidencia y llamar a testigos para que rindan testimonio. Si la defensa llama a testigos a rendir testimonio, la fiscalía podría contrainterrogar a esos testigos. El acusado podría declinar la presentación de pruebas o de testigos. El acusado tiene el derecho absoluto de decidir si testificará o no.

- 5.6 TESTIGOS Y PRUEBAS EN REFUTACIÓN DE LA FISCALÍA**
Después de que la defensa ha presentado su caso, la fiscalía podría llamar a testigos para refutar o presentar pruebas para refutar el testimonio o las pruebas presentadas por el acusado.
- 5.7 MOCIÓN PERENTORIA DE SENTENCIA DE ABSOLUCIÓN** (Regla 29)
El acusado también podrá renovar la moción de sentencia de absolución (la moción de sentencia de absolución se explica en el párrafo 5.4 anterior).
- 5.8 ALEGATOS FINALES** (Regla 29.1)
Una vez concluida la presentación de pruebas, la fiscalía y el acusado ofrecen los alegatos finales, los cuales resumen las pruebas y el testimonio y buscan persuadir al jurado de que el acusado es culpable o no culpable.
- 5.9 INSTRUCCIONES AL JURADO** (Regla 30)
El Tribunal le proporciona instrucciones al jurado por escrito para informar a los miembros del jurado de sus responsabilidades, de cómo deliberar y de las leyes sobre la cuales basarán sus decisiones.
- 5.10 EL VEREDICTO** (Regla 31)
El veredicto es la decisión final del jurado de culpable o no culpable; el jurado lo redacta en el formulario de veredicto y se anuncia ante la corte en pleno. Si el jurado no logra acordar un veredicto, el Tribunal podrá declarar un juicio nulo, y la fiscalía podrá volver a juzgar al acusado.

6. SENTENCIA

- 6.1 INFORME DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (PSR)** (Regla 32)
El PSR es redactado por un oficial de libertad condicional y podría requerir una entrevista con el acusado. El PSR incluye una descripción de las ofensas, describe los antecedentes penales del acusado, sus finanzas y fondo en general, y recomienda una sentencia basándose en las pautas federales de sentencia.
- 6.2 OBJECIONES AL PSR** (Regla 32)
Tanto el acusado como la fiscalía tienen una oportunidad de presentar objeciones al PSR por medio de presentar objeciones por escrito. El Tribunal fallará en cuanto a esas objeciones, usualmente antes o durante la audiencia de sentencia.
- 6.3 LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE SENTENCIA** (18 U.S.C. § 3553)
En la audiencia de sentencia, el Tribunal impone una sentencia y deberá tomar en cuenta los factores de sentencia; en esta audiencia, las partes tienen la oportunidad de presentar sus alegatos y el acusado tendrá la oportunidad de hablar con el juez.

7. ACTIVIDADES DESPUÉS DE LA SENTENCIA

- 7.1 APELACIONES** (Regla Federal 4 del Procedimiento de Apelación)
Presentar una notificación de apelación es una solicitud a un tribunal de apelaciones que revise la decisión o fallo del tribunal de distrito; el tribunal de apelaciones es superior al tribunal de distrito. El acusado tiene el derecho absoluto de decidir si presentará una notificación de apelación o no.
- 7.2 CORRECCIÓN O REDUCCIÓN DE LA SENTENCIA** (Regla 35; 18 U.S.C. § 3582)
La sentencia puede corregirse (si ha habido un error claro basándose en una equivocación técnica o matemática) o reducirse (bajo ciertos motivos específicos y limitados, tales como proporcionar ayuda significativa a la fiscalía o una liberación compasiva).
- 7.3 IMPUGNACIÓN DE UNA CONDENA O SENTENCIA** (28 U.S.C. § 2255)
Una vez rendida una condena y sentencia, es posible impugnarla por ciertos motivos específicos, incluyendo que quebranten la Constitución o leyes federales.
- 7.4 IMPUGNACIÓN DE UN ASPECTO DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA** (28 U.S.C. § 2241)
Un acusado puede impugnar el cálculo de una sentencia o la acreditación de tiempo cumplido mientras ha estado encarcelado.
- 7.5 LIBERTAD SUPERVISADA** (18 U.S.C. § 3583)
Después de que un individuo es puesto en libertad de una prisión federal, la mayoría de las sentencias federales exigen un período de libertad supervisada, durante el cual un oficial de libertad condicional supervisa al individuo para asegurar que esté cumpliendo los requisitos de la sentencia impuesta por el Tribunal.